Modifica la ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo un nuevo caso de inhabilidad para ser elegido alcalde y concejal
Boletín N° 8956-06

El desempeño de cargos de responsabilidad pública exige de sus titulares las acreditaciones suficientes en diversos planos del quehacer nacional, así se requiere de ciertas y determinadas habilidades de índole profesional, experiencia, capacidad, de liderazgo, entre otras cualidades. Pero además de lo anterior, y en atención a la esfera en que nos encontramos, se requiere de personas idóneas desde un punto de vista moral, esto es se requiere de una actitud honorable, toda vez que la función que desempeñan los funcionarios públicos dicen relación con los intereses comunes de todos los ciudadanos, establecidos en una comuna, provincia, región y en el país.

En nuestro derecho positivo la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que para ser candidato a alcalde se deberá acreditar haber cursado la enseñanza media o su equivalente además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 73 de esta ley.

Por su parte el mismo artículo 73 establece una serie de requisitos de elegibilidad para ser elegido concejal, así se requiere ser ciudadano con derecho a voto, saber leer y escribir, tener residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna, a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección, tener situación militar al día y no estar afecto a las inhabilidades que establece la ley.

Bajo este orden de cosas, la normativa nacional a nuestro juicio se encuentra trunca en la medida que no contempla expresamente una causal que consagre las conductas alejadas de las normas de probidad. Lo anterior resulta curioso si se piensa que nuestra normativa establece a la probidad como un factor relevante en cuanto a su regulación y promoción en el ámbito público.

Es así como nuestra legislación resulta insuficiente a la hora de establecer los requisitos para ser elegido alcalde y concejal, pues no se garantiza la honorabilidad de los candidatos, toda vez que estos pueden encontrarse afectados por una sanción administrativa, penal o civil y de igual forma ser candidatos a cargos de elección popular.

Que por lo indicado se hace necesario aumentar el rigor en cuanto a los requisitos para ser elegidos alcaldes y concejales, incorporando en este punto las hipótesis en donde la persona que

pretende optar a tales se encuentre sancionada por la ley por la comisión de algún ilícito que afecte, por su naturaleza su honorabilidad.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agréguese una letra F al artículo 73 de la Ley 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades, norma que a continuación se reproduce:

"no haber sido inhabilitado para ejercer algún cargo público"